



Fonseca, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo de menor cuantía instaurado por **MICHAEL ALFREDO PEREZ MARIN**, contra **FABIOLA ISABEL AVILA BENITEZ**.
Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00088 00

Una vez revisada la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **FABIOLA ISABEL AVILA BENITEZ** y a favor de **MICHAEL ALFREDO PEREZ MARIN**, por las siguientes sumas de dinero:

- CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), por concepto de capital dejado de cancelar registrados en la de la letra de cambio aportada como título ejecutivo.
- Intereses corrientes causados y dejados de cancelar desde el 24 de marzo de 2017 al 23 de abril de 2021, a la tasa del 1.4% mensual como se estipularon en la letra de cambio.
- Intereses moratorios, a la tasa del 2.0% pactados a partir del 24 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandada **FABIOLA ISABEL AVILA BENITEZ**, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de la demanda a la señora **FABIOLA ISABEL AVILA BENITEZ**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de su notificación, y/o proponga excepciones si a bien lo considera.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE FONSECA**

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor **WALTER RAFAEL RODRIGUEZ FIGUEROA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

QUINTO: FACULTESE como dependiente judicial solicitado por el apoderado de la parte demandante, a la estudiante de derecho **ISOLINA MARIETH RODRIGUEZ DURAN**, de la Universidad Sergio Arboleda sede Santa Marta – Magdalena, para que actué dentro de las facultades procesales que le otorgue su estatus académico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez